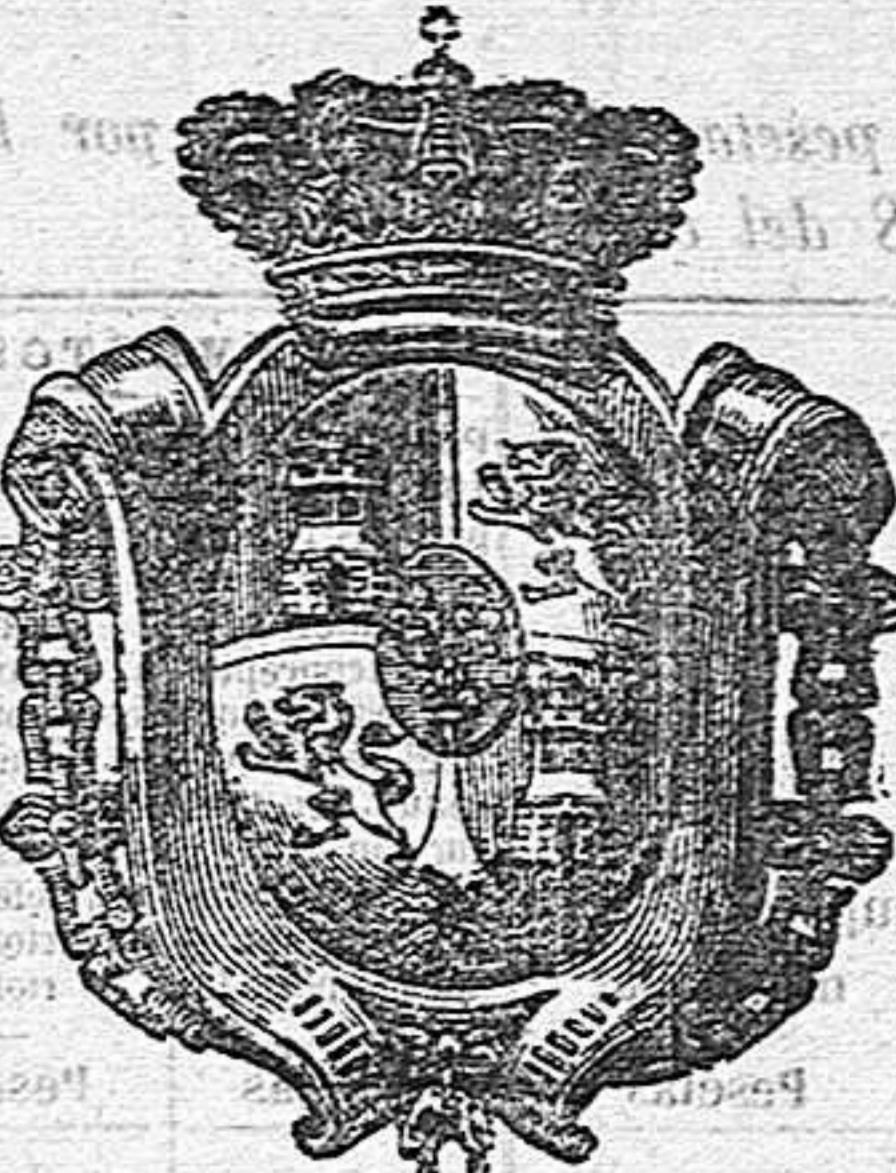


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta Hered.^s de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2209

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados en virtud de concurso de ascenso por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública Maestros de Amposta, Espluga de Francolí y Selva del Campo los Sres. D. Martín Jordá Vilar, D. Marcelino Casals Pujol y D. Pedro Baró Guillémi, respectivamente, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales pueden recoger de esta Secretaría sus correspondientes títulos administrativos, y á los efectos del artículo 34 del vigente Reglamento.

Tarragona 3 de Junio de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2210

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de 8 del actual señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1898-99, á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen del 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la

misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico que continúa subsistente y las siguientes reglas; pero teniendo en cuenta que conforme está previsto por esta Administración la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo e inviolable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que asiminen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible, con que cada uno figura en el amillamiento, para que quede cumplido lo que sobre este particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal previamente acordado por los mismos que no excede del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.^a Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, según repetidamente se les tiene ordenado, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar los repartos completamente terminados y en poder de esta oficina antes del 30 de Junio próximo, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios, figuren con la verdadera riqueza que les corresponda.

7.^a A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes,

un estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal ó negativa si no las hubiere; cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, dando de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales y que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez, y

9.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadrados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña este servicio, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección y envío de los repartos á fin de que como queda dicho obren en esta oficina para el día 30 de Junio próximo, pues no de otro modo podría quedar el servicio terminado con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, y los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales serían responsables del pago.

Tarragona 29 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 426.951 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 8 del actual.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza urbana con inclusión del 5 por 100 como pre- mio de Adminis- tración, investigación y cobranza	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del pre- supuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL líquido repar- tido
				TOTAL cupo y recargo municipal	Pesetas	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Pesetas	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
SECCION 1.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.										
Amposta	27.237	4.769'97				»	4.769'97	»	»	4.769'97
Cenia.....	16.872	2.952'69				»	2.952'69	»	»	2.952'69
Masroig	7.206	1.260'89				»	1.260'89	»	»	1.260'89
Nou.....	2.282	399'39				»	399'39	»	»	399'39
Riera.....	12.285	2.149'87				»	2.149'87	»	»	2.149'87
Santa Bárbara.....	14.539	2.544'42				»	2.544'42	»	»	2.544'42
Vilella alta.....	5.907	1.033'77				»	1.033'77	»	»	1.033'77
TOTAL	86.348	15.114'00					15.114'00			15.114'00
SECCION 2.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.										
Aiguamurcia.....	8.285	1.781'28					1.781'28			1.781'28
Albinyàna.....	5.566	1.496'69					1.496'69			1.496'69
Albiol.....	1.417	304'66					304'66			304'66
Alcanar.....	35.213	7.570'79					7.570'79			7.570'79
Alcover.....	35.446	7.620'89					7.620'89			7.620'89
Aldover.....	9.210	1.980'15					1.980'15			1.980'15
Aleixar.....	9.972	2.143'98					2.143'98			2.143'98
Alfara.....	3.868	831'62					831'62			831'62
Alforja.....	23.039	4.953'39					4.953'39			4.953'39
Alió.....	3.449	741'53					741'53			741'53
Almester.....	4.033	867'09					867'09			867'09
Altafulla.....	10.230	2.199'45					2.199'45			2.199'45
Ametlla.....	4.659	1.001'69					1.001'69			1.001'69
Arbós.....	19.346	4.159'39					4.159'39			4.159'39
Arboli.....	4.923	1.058'44					1.058'44			1.058'44
Argentera.....	1.870	402'05					402'05			402'05
Arnes.....	9.727	2.094'31					2.094'31			2.094'31
Ascó.....	12.858	2.764'47					2.764'47			2.764'47
Bañeras.....	4.536	975'24					975'24			975'24
Barbará.....	9.522	2.047'23					2.047'23			2.047'23
Batea.....	37.030	7.961'46					7.961'46			7.961'46
Bellvey.....	7.432	1.533'38					1.533'38			1.533'38
Bellmunt.....	3.687	792'71					792'71			792'71
Benifallet.....	8.625	1.854'39					1.854'39			1.854'39
Bisbal de Falset.....	2.509	539'43					539'43			539'43
Bisbal del Panadés.....	10.206	2.194'29					2.194'29			2.194'29
Blancafort.....	4.773	1.026'19					1.026'19			1.026'19
Bonastre.....	4.541	976'32					976'32			976'32
Borjas del Campo.....	9.376	2.015'84					2.015'84			2.015'84
Bot.....	9.289	1.997'13					1.997'13			1.997'13
Botarell.....	3.885	835'28					835'28			835'28
Brafim.....	7.775	1.674'62					1.674'62			1.674'62
Cabacés.....	5.384	1.157'56					1.157'56			1.157'56
Cabra.....	4.264	916'76					916'76			916'76
Calafell.....	10.165	2.185'48					2.185'48			2.185'48
Canonja.....	16.025	3.445'37					3.445'37			3.445'37
Capafons.....	3.109	668'43					668'43			668'43
Capsanes.....	4.984	1.071'56					1.071'56			1.071'56
Caseras.....	5.575	1.198'62					1.198'62			1.198'62
Castellvell.....	8.273	1.778'69					1.778'69			1.778'69
Catllar.....	12.437	2.673'95					2.673'95			2.673'95
Ceballá del Condado.....	1.769	380'33					380'33			380'33
Ciurana.....	1.273	273'69					273'69			273'69
Colldejou.....	3.650	784'75					784'75			784'75
Conesa.....	1.797	386'36					386'36			386'36
Constanti.....	32.225	6.928'37					6.928'37			6.928'37
Corbera.....	14.426	3.101'59					3.101'59			3.101'59
Cornudella.....	26.664	5.732'76					5.732'76			5.732'76
Creixell.....	5.805	1.248'08					1.248'08			1.248'08
Cunit.....	2.272	488'48					488'48			488'48
Dosaigüas.....	4.204	903'22					903'22			903'22
Esplugue de Francolí.....	28.063	6.033'53					6.033'53			6.033'53
Ebreo.....	947	203'60					203'60			203'60
Falset.....	46.814	10.065'01					10.065'01			10.065'01
Fatarella.....	13.072	2.810'48					2.810'48			2.810'48
Figuerala.....	5.143	4.105'75					4.105'75			4.105'75
Figuera.....	3.433	738'09					738'09			738'09
Flix.....	15.234	3.275'31					3.275'31			3.275'31
Forés.....	1.949	419'03					419'03			419'03
Gandesa.....	34.263	7.366'97					7.366'97			7.366'97

García.....	7.249	4.558'53		"	1.558'53	162.81	"	"	4.558'53
Garidells.....	544	146'96		"	146'96	170.6	"	"	146'96
Gratallops.....	11.200	2.408'00		"	2.408'00	182.8	"	"	2.408'00
Guiamets.....	1.799	386'79		"	386'79	182.01	"	"	386'79
Horta.....	20.267	4.357'40		"	4.357'40	182.1	"	"	4.357'40
Irlas.....	1.462	314'33		"	314'33	182.1	"	"	314'33
Lloá.....	2.209	474'93		"	474'93	182.1	"	"	474'93
Llorach.....	1.140	245'40		"	245'40	182.1	"	"	245'40
Llorens.....	3.476	747'34		"	747'34	182.1	"	"	747'34
Margalef.....	1.986	426'99		"	426'99	182.1	"	"	426'99
Mas de Barberáns.....	3.933	845'60		"	845'60		"	"	845'60
Masllorens.....	2.965	637'48		"	637'48		"	"	637'48
Masó.....	2.229	479'24		"	479'24		"	"	479'24
Maspujols.....	5.475	1.177'12		"	1.177'12		"	"	1.177'12
Milà.....	2.755	592'33		"	592'33		"	"	592'33
Miravet.....	11.557	2.484'75		"	2.484'75	182.08	"	"	2.484'75
Molá.....	3.433	738'40		"	738'40	182.08	"	"	738'40
Montmell.....	6.152	1.322'86		"	1.322'86	182.08	"	"	1.322'86
Montblanch.....	63.960	13.751'40		"	13.751'40	182.08	"	"	13.751'40
Montbrió Tarragona.....	17.809	3.828'93		"	3.828'93		"	"	3.828'93
Montbrió Marca.....	864	185'76		"	185'76		"	"	185'76
Montreal.....	3.456	743'04		"	743'04		"	"	743'04
Montroig.....	22.674	4.874'91		"	4.874'91		"	"	4.874'91
Mora de Ebro.....	35.721	7.680'02		"	7.680'02		"	"	7.680'02
Mora la Nueva.....	6.358	1.366'97		"	1.366'97		"	"	1.366'97
Morell.....	10.506	2.258'79		"	2.258'79		"	"	2.258'79
Morera.....	3.797	816'36		"	816'36		"	"	816'36
Musara.....	1.233	265'09		"	265'09		"	"	265'09
Nulles.....	2.443	518'80		"	518'80		"	"	518'80
Palma.....	3.804	817'86		"	817'86		"	"	817'86
Pallaresos.....	2.561	550'61		"	550'61		"	"	550'61
Pasanant.....	2.339	502'89		"	502'89		"	"	502'89
Perafort.....	4.088	878'92		"	878'92		"	"	878'92
Pilas.....	2.134	463'01		"	463'01		"	"	463'01
Pinell.....	10.946	2.353'39		"	2.353'39		"	"	2.353'39
Pira.....	3.134	673'07		"	673'07		"	"	673'07
Pla de Cabra.....	15.256	3.280'04		"	3.280'04		"	"	3.280'04
Pobla de Mafumet.....	2.226	478'59		"	478'59		"	"	478'59
Pobla de Masaluca.....	7.961	1.711'61		"	1.711'61		"	"	1.711'61
Pobla de Montornés.....	12.384	2.662'56		"	2.662'56		"	"	2.662'56
Poboleda.....	15.625	3.359'38		"	3.359'38		"	"	3.359'38
Porrera.....	13.901	2.988'72		"	2.988'72		"	"	2.988'72
Pradell.....	4.406	947'29		"	947'29		"	"	947'29
Prades.....	5.673	1.219'70		"	1.219'70		"	"	1.219'70
Prat de Compte.....	4.919	1.057'58		"	1.057'58		"	"	1.057'58
Pratdip.....	7.576	1.628'84		"	1.628'84		"	"	1.628'84
Puigpelat.....	5.733	1.232'60		"	1.232'60		"	"	1.232'60
Puigtiñós.....	3.510	754'65		"	754'65		"	"	754'65
Querol.....	3.956	850'54		"	850'54		"	"	850'54
Rasquera.....	4.110	883'65		"	883'65		"	"	883'65
Rourell.....	3.330	715'95		"	715'95		"	"	715'95
Renau.....	1.919	442'58		"	442'58		"	"	442'58
Riba.....	11.143	2.389'29		"	2.389'29		"	"	2.389'29
Ribarroja.....	11.174	2.402'41		"	2.402'41		"	"	2.402'41
Riudecañas.....	6.139	1.319'89		"	1.319'89		"	"	1.319'89
Riudoms.....	46.072	9.905'48		"	9.905'48		"	"	9.905'48
Riudecols.....	12.050	2.590'75		"	2.590'75		"	"	2.590'75
Rocafort de Queralt.....	4.128	887'52		"	887'52		"	"	887'52
Roda de Bará.....	5.577	1.199'06		"	1.199'06		"	"	1.199'06
Rodona.....	5.745	1.235'47		"	1.235'47		"	"	1.235'47
Rojals.....	1.533	329'60		"	329'60		"	"	329'60
Roquetas.....	39.738	8.543'67		"	8.543'67		"	"	8.543'67
Salomó.....	4.576	983'84		"	983'84		"	"	983'84
S. Carlos Rápita.....	23.762	3.108'83		"	3.108'83		"	"	3.108'83
S. Jaime Domenys.....	10.836	2.329'74		"	2.329'74		"	"	2.329'74
S. Vicente Calders.....	3.592	772'28		"	772'28		"	"	772'28
Sta. Coloma Queralt.....	24.527	3.273'31		"	3.273'31		"	"	3.273'31
Santa Oliva.....	3.618	777'87		"	777'87		"	"	777'87
Santa Perpetua.....	2.854	612'96		"	612'96		"	"	612'96
Sarreal.....	20.752	4.461'68		"	4.461'68		"	"	4.461'68
Secuita.....	4.464	959'76		"	959'76		"	"	959'76
Selva.....	43.195	9.286'90		"	9.286'90		"	"	9.286'90
Senant.....	1.396	300'14		"	300'14		"	"	300'14
Tamarit.....	2.813	604'80		"	604'80		"	"	604'80
Tivenys.....	12.768	2.745'12		"	2.745'12		"	"	2.745'12
Torre Fontàbella.....	4.495	324'42		"	324'42		"	"	324'42
Torre del Español.....	7.673	1.649'70		"	1.649'70		"	"	1.649'70
Torredembarra.....	20.340	4.373'40		"	4.373'40		"	"	4.373'40
Torroja.....	6.468	1.390'62		"	1.390'62		"	"	1.390'62
Tortosa.....	241.319	51.883'60		"	51.883'60		"	"	51.883'60
Ulldemolins.....	47.005	10.106'08		"	10.106'08		"	"	10.106'08
Vallclara.....	4.974	1.069'44		"	1.069'44		"	"	1.069'44
Vallfogona.....	4.494	324'21		"	324'21		"	"	324'21
Vallmoll.....	13.624	2.929'16		"	2.929'16		"	"	2.929'16
Vandellós.....	9.332	2.006'38		"	2.006'38		"	"	2.006'38
Vendrell.....	104.236	22.410'74		"	22.410'74		"	"	22.410'74
Vespella.....	1.993	428'50		"	428'50		"	"	428'50
Vilan. a Escornalbou.....	2.742	589'50		"	589'50		"	"	589'50
Vilanova de Prades.....	3.907	840'04		"	840'04		"	"	840'04
Villallonga.....									

Villalba	13.352	2.870'68	"	2.870'68	"	"	2.870'68
Vilella baja	5.072	1.090'48	"	1.090'48	"	"	1.090'48
Vimbodi	8.884	1.910'06	"	1.910'06	"	"	1.910'06
Vinebre	10.885	2.340'28	"	2.340'28	"	"	2.340'28
Vifols	7.883	1.694'84	"	1.694'84	"	"	1.694'84
TOTAL	49.155.355	411.840'00	"	6'24	411.846'24	53'40	411.792'84
Ensanche de Tortosa	17.708	3.807'22	"	3.807'22	"	"	3.807'22
RESUMEN							
Nº de distritos							
Dé la Sección 1. ^a	86.348	15.141'00	"	15.141'00	"	"	15.141'00
De la id. 2. ^a	49.155.355	411.840'00	"	6'24	411.846'24	53'40	411.792'84
TOTAL GENERAL	2.001.883	426.951'00	"	6'24	426.957'24	53'40	426.903'84

Tarragona 17 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

No habiéndose reunido la Diputación, esta Comisión provincial, en sesión ordinaria de este día, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerda aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 27 de Mayo de 1898.—El Vice-presidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Nº 2211
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Amposta 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Huguet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nº 2212

Don José Ventosa y Marqués, Abogado. Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,
Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha expedido el siguiente

CEDICTO

Don Mariano Oiz y Obanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Manuel de Peñarrubia, en nombre y representación de la Sociedad «Requena e hijos», domiciliada en Játiva, contra D. Guillermo Rodríguez y Morini, se anuncia que el día quince del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una destilería establecida en la casa número treinta de la calle de San Pedro, de la villa de Constantí, compuesta de los siguientes aparatos: una caldera de cobre adecuada para la destilación de orujo de dos mil trescientos litros de cabida, con todos los accesorios de hogar y tapaderas; otra pequeña caldera del mismo metal, conocida en el país con el nombre de «Basona», de cabida seiscientos cuarenta litros, con sus correspondientes grifos y serpentín interior; un aparato calienta vinos, vulgarmente llamado cilindro, de un volumen de seiscientos cincuenta litros, también de cobre con su correspondiente serpentín interior; otra caldera de cobre, abierta por su boca, con serpentín interior, que forma

parte de la refrigeración, de una cabida de mil seiscientos litros; de la columna refrigerante, de cobre, de dos metros treinta centímetros de altura, con su correspondiente serpentín y tubo de salida del alcohol en condiciones para colocar el graduador, además de todos los tubos y grifos de cobre necesarios para funcionar dichos aparatos; dos bombas de hierro, una aspirante elevatoria y otra de doble efecto, sistema «Delpech», con todos sus accesorios; atendidas las condiciones de la descrita instalación, ha sido valorada en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Dichas consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Tarragona primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Oiz.—Ante mí, José Ventosa.

Es conforme con su original.

Y para que conste en virtud de lo acordado, libro el presente en Tarragona á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ventosa.

Nº 2213

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En virtud de los autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Pablo Camps en nombre y representación de D. María Fons Moragas, consorte de D. Juan Boxadós Puig contra D. Antonio Barenys Gebelli y herederos de Antonia Gebelli y Alberich, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de Aleixar, partida las Costas, plantada de viña, avellanos y olivos, de extensión un jorual y medio ó lo que sea lindes á dentro;

linda á Oriente con la de Ramón Peyró, antes Francisco de Paula Gran, á Mediodía con la de Miguel Vernet, antes Pedro Plana y á Poniente y Cierzo con José Alberich. El perito D. José Subietas le ha dado un valor, atendidos su situación, estado y clase de cultivo, sin deducción á cargas, de setecientas pesetas. 700 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Camp del Vent», plantada de viña y avellanos, de extensión una hectárea seis áreas ó lo que sea dentro de los límites siguientes: linda dicha tierra á Oriente con las de Ramón Pamies, á Mediodía con las de la vinda María Pamies, á Poniente con las de Ramón Artells y á Cierzo con las de Ramón Peyró, antes Miguel Ponino. Tiene un valor de mil cien pesetas. 1.100 ptas.

Tercera. Una casa sita en la villa de Aleixar, calle Arrabal de á Dentro, señalada de número tres, compuesta de entrada, pesebre, dos pisos y desván, de medida ignorada; linda á la derecha saliendo con la de Francisca Salvat, á la izquierda con la de Tecla y no Teresa Alberich, hoy su hija la deudora, y á espalda con la de Miguel Artells. Tiene un valor de mil pesetas. 1.000 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Aleixar, partida «Camp del Vent», plantada de avellanos y viña, de extensión ochenta y ocho áreas veinte y cuatro centíreas ó lo que sea dentro de los límites siguientes; linda dicha finca á Oriente con la de Ramón Salvat, á Mediodía con la partición del término, á Poniente con la de

Miguel Ciurana y á Cierzo con un barranco. Tiene un valor de setecientas pesetas. 700 ptas.

Quinta. Y otra casa sita en la villa de Aleixar, calle Arrabal de á Dentro, señalada de número cinco, cuya medida se ignora; linda á la izquierda, entrando, con la de José Mariné, á la derecha con la otra de los deudores y á la espalda con la de Miguel Artells y la de Martín Martí. Tiene un valor de mil pesetas. 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, el dia dos de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á tercero, y que á instancia de la parte actora se sacan los bienes á pública subasta sin haber cumplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Bienvenido Pascó.—El Escribano, Manuel Borrás.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para 1898 á 99**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.